

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

ANDRES COBOS GARCIA

Demandado(s):

HEREDERO DETERMINADOS DE JOSE FILADELFO RODRIGUEZ
PINZON Y OTROS

Radicado No.

11001310302520220028900

**EXCEPCIONES PREVIAS UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20246000093111**

Página 1 de 4

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

wittacosta2006@hotmail.com

E. S. D.

Asunto: **Excepción previa**

Radicado **11001310302520220028900**

Clase de proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA,**

Demandante **ANDRÉS COBOS GARCÍA Y OTROS**

Demandado **HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JOSÉ FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN (Q.E.P.D.); ELVIRA RÍOS DE RODRÍGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**

NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP**, en adelante **UAESP**, manifiesto que por medio del presente escrito presento Excepciones previas contra la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. Oportunidad de las excepciones previas

Se presenta las excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, es decir dentro de los 20 días establecidos en el auto admisorio de la demanda.

II. Excepción Previa – INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

La cual me permito sustentar de la siguiente manera:



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20246000093111**

Página 2 de 4

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

De acuerdo con las pruebas aportadas en el traslado entre los anexos de la demanda, se puede inferir claramente que, el demandante señores ANDRES COBOS GARCIA, CARLOS AUGUSTO COBOS GARCIA, LUZ DARY COBOS GARCIA, JULIO CESAR COBOS GARCIA, ARMANDO COBOS GARCIA y MARIA ISABEL COBOS GARCIA, en calidad de herederos determinados de la señora ROSA MARIA GARCIA QUINTERO contra ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, herederos indeterminados de JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON (Q.E.P.D.), dirigen la demanda contra personas naturales que no son los titulares del derecho real de dominio del inmueble cuya prescripción se pretende, tal como está establecido en las pruebas aportadas, certificado de libertad y tradición, y donde consta que el titular del derecho real de dominio está en cabeza de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, Entidad Pública de Orden Distrital como se dijo anteriormente, y además al recaer sobre bienes fiscales, son imprescriptibles, inalienables e inembargables.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP, adquirió el bien mediante expropiación administrativa, tal como quedo plasmado en la resolución *No. 508 del 8 de septiembre de 2019*, siguiendo el procedimiento Reglado en la Ley 388 de 1997, vigente para la época y efectuó el pago correspondiente del valor del predio expropiado a los titulares del derecho de dominio en su oportunidad señores **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, mediante consignación de depósito judicial en el Banco Agrario a favor de los titulares desde el pasado 02 de diciembre de 2019.

La Expropiación, pago y legalización del dominio del predio fue debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur, tal como consta en el certificado de libertad aportado, de fecha de expedición 26 de agosto de 2022, que se aporta y que figura en su anotación 008, la cual tiene fecha diecisiete (17) de diciembre de 2021, información que era publica para cualquier ciudadano, sin embargo el apoderado de la parte demandante con la demanda inicial aporta un Certificado de Tradición y Libertad de fecha 27 de octubre de 2017¹, con lo cual induce en error al Despacho al no poner de presente que los titulares de dominio para la fecha de presentación de la demanda estaba en cabeza de una Entidad Pública, la UAESP.

Que el Despacho inadmite la demanda y solicita que allegue el certificado de tradición de registro con fecha no superior a un (1) mes, al igual que el certificado especial, donde queda plenamente demostrado con el Certificado de Tradición y Libertad aportado **de fecha de expedición 26 de agosto de 2022** Matrícula Inmobiliaria No. 50S-36796, en su anotación ocho (8), donde figura a nombre de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP, como titular de derecho real de dominio.

¹ Ve folio 1-3 del archivo pdf 005Anexo04Demanda, del expediente digital.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20246000093111**

Página 3 de 4

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

Según indica en el citado Certificado de Tradición y Libertad en comentario, el terreno es propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP, es decir, que no se necesita mayor discernimiento para determinar que hay inepta demanda por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la demanda debe estar dirigida contra las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio, como lo establece el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad a lo establecido con el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P. consagra como excepción previa la denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

Que de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. con la demanda de pertenencia debe aportarse el Certificado de tradición y Libertad de la respectiva Oficina de Registro, en donde consten las personas titulares del derecho real de dominio y es contra dichas personas que debe dirigirse la demanda, lo cual no sucedió, que por el contrario el apoderado de la parte demandante intenta inducir en error al despacho presentando un certificado de tradición y libertad de 26 de octubre de 2017², cuando la presentación de la demanda la realiza el 25 de julio de 2022, y para dicha fecha el predio ya estaba como titular del derecho real de dominio la UAESP, como se evidencia en la anotación 008 del certificado de Tradición y Libertad predio que reposa dentro del expediente, registro que se efectuó desde el 17 de diciembre de 2021.

Por lo anterior se configura la excepción previa de inepta demanda por falta de legitimación por pasiva, pues la demanda no se dirigió contra la persona titular de dominio debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

III. PETICIÓN

En consecuencia, de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se sirva declarar probada la excepción previa denominada inepta demanda por falta de legitimación por pasiva.

IV. NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP las recibirá en la Avenida Caracas No.53-80 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co.

² Ver archivo pdf 005Anexo04Demanda del expediente digital



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20246000093111**

Página 4 de 4

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

La suscrita apoderada en la Avenida Caracas No.53-80 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: nidia.pineda@uaesp.gov.co.

Las demás partes en las direcciones informadas al Despacho.

De la señora Juez.

Cordialmente,

NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA

C.C. 46.680.456 de Chiquinquirá.

T.P. 160.583 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial Unidad Administrativa Especial Se Servicios Públicos- UAESP

e-mail: nidia.pineda@uaesp.gov.co / noficiacionesjudiciales@uaesp.gov.co

Teléfono: 3203407787

Excepciones previas Rad. 11001310302520220028900

Nidia Yanive Pineda Peña <Nidia.Pineda@uaesp.gov.co>

Lun 29/04/2024 4:43 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wittacosta2006@hotmail.com <wittacosta2006@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

20246000093111 Excepción previa 2022-00289.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de nidia.pineda@uaesp.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.cowittacosta2006@hotmail.com

E. S. D.

Asunto: **Excepción previa****Radicado 11001310302520220028900****Clase de proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA,****Demandante ANDRÉS COBOS GARCÍA Y OTROS****Demandado HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JOSÉ FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN (Q.E.P.D.); ELVIRA RÍOS DE RODRÍGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.****Vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**

NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP**, por medio de la presente me permito remitir escrito de excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Nidia Yanive Pineda Peña
Profesional Especializado
Subdirección Asuntos Legales
Unidad Administrativa Especial de Servicios
Públicos
HÁBITAT - Alcaldía Mayor de Bogotá
TELÉFONO: [\(571\) 3580400 Ext.](tel:(571)3580400)

www.uaesp.gov.co -
<http://intranet.uaesp.gov.co/intranet/>

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 2° DE MAYO DE 2024

TRASLADO No. 031 T- 031

PROCESO No. 11001310302520220028900

Artículo: 110 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 06 DE MAYO DE 2024

Vence: 08 DE MAYO DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria